

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00666 00 (ejecutivo)

Agréguese al proceso el informe secretarial obrante a folio 29 del expediente digital.

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo en contra MARCO ANTONIO PINZON DAVILA, HAROLD ENRIQUE ROCHA CONTRERAS, y BIBIANA ANGELICA CALVO SUAREZ, por las sumas deprecadas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 4 de octubre de 2021.

Los ejecutados MARCO ANTONIO PINZON DAVILA y BIBIANA ANGELICA CALVO SUAREZ, se impusieron de la orden de apremio conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, esto es, por aviso, tal y como se evidencia en el certificado de entrega visible a folio 18, 20 y 28 del expediente digital. El demandado HAROLD ENRIQUE ROCHA CONTRERAS se notificó de forma personal de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que hayan propuesto medios exceptivos.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el sub-examine se anexó con la demanda la letra de cambio No. LC-21113559786 instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 671 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 4 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Liquídense las mismas incluyendo como

agencias en derecho la suma de tres millones doscientos mil pesos m/cte. (\$3.200.000,00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciense.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

The image shows a handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and curves. Below the signature, the name "MARLENNE ARANDA CASTILLO" is printed in a standard font, followed by the word "JUEZ" on a new line.